



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones X, del artículo 17, y la fracción XXIV del artículo 23 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo dar al Instituto del Deporte la atribución para elaborar programas, protocolos y lineamientos que permitan la prevención y atención de cualquier acto de violencia, acoso y hostigamiento sexual entre las y los deportistas, además de promover acciones de concientización y mecanismos



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

de denuncia para la erradicación de estas prácticas negativas además de que sea una obligación para las asociaciones y organizaciones del deporte.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2

Realizar actividad física, es definida como aquellas acciones que realizan las personas con objetivos motores; o practicar algún deporte, entendido como la actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas¹, conlleva múltiples beneficios en función de mejorar nuestra calidad de vida.

Por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce como derecho fundamental el acceso a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna. Además señala que estas actividades deben desarrollarse de manera inclusiva, segura y en igualdad de oportunidades, sin importar género, edad o capacidades.²

En el mismo sentido, la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer) señala el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y todos los aspectos de la vida cultural en igualdad de oportunidades y sin importar la distinción de género.

Por otro lado, la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), reconoce el derecho a la práctica del deporte y la cultura física como un Derecho Humano, por lo cual toda persona debe tener la posibilidad de practicar cualquier tipo de actividad física o deporte sin que exista algún tipo de discriminación, logrando de

¹ Diccionario de la Real Academia Española (RAE)

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte. 17 de noviembre de 2015. Artículo 1°.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

esta manera un desarrollo de inclusión en igualdad de oportunidades y libre de violencias; así como a su desarrollo en un contexto de inclusión e igualdad de oportunidades. Los actos o manifestaciones de violencias se pueden presentar en diferentes modalidades y grados de afectación, pueden atender a motivaciones como el acoso racial o del ingreso, que están estructuralmente interrelacionados con el sistema sexo-género.³

3

Aunque ninguna convención, tratado internacional o constitución señala propiamente que el deporte es un derecho, desde 1980 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte que "todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad".

En este mismo tenor, los estatutos que rigen al Comité Olímpico Internacional, en su octavo principio fundamental aduce que "la práctica del deporte es un derecho humano y toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte según sus necesidades".

Por lo tanto el deporte es reconocido como un derecho, por lo que debe ser garantizado, así como todos los demás derechos humanos reconocidos por esta Nación y por los ordenamientos internacionales de los cuales México forma parte, entre ellos el de una vida libre de cualquier forma o modalidad de violencia.

Si bien, México tiene una sociedad cada vez más sedentaria, la práctica deportiva representa un papel importante por los múltiples beneficios que aporta a la salud física, mental y psicológica de los seres humanos, sin embargo, no todos realizan

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Bullying-equidad-genero-deporte-Mexico.pdf>



I LEGISLATURA

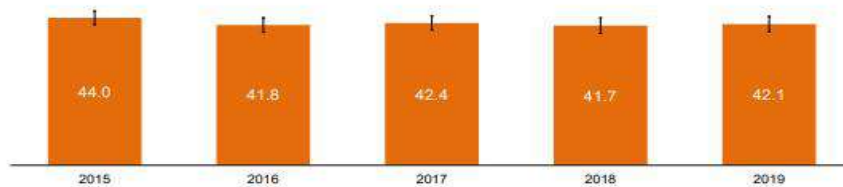
Dip. Leonor Gómez Otegui

dicha actividad y en menor porcentaje lo llevan a cabo personas calificadas como deportistas de alto rendimiento.

De acuerdo al INEGI⁴, hasta el 2019, el 42.1% de la población de 18 años y más en México están en edad activa físicamente.

4

**Porcentaje de la población de 18 y más años de edad activa físicamente
Serie 2015 a 2019**



Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2015 a 2019.
Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza al 90 por ciento.

¡ Menos de la mitad de la población de 18 y más años de edad realiza práctica físico-deportiva en su tiempo libre.

Ahora bien, por sexo y edad, los datos arrojan que en el rango de 18 a 24 años por lo menos el 62.1% de los hombres son activos físicamente, mientras que las mujeres en el mismo rango de edad, sólo el 46.9% están dentro de este rubro, de 25 años en adelante el porcentaje de hombres y mujeres activas físicamente va disminuyendo, como se observa a continuación⁵:

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/moprade/def/doc/resultados_moprade_f_nov_2019.pdf

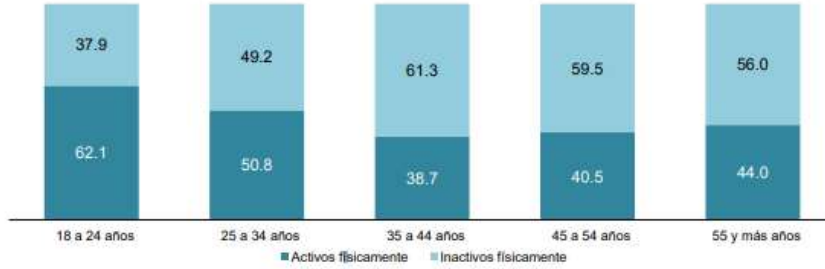
⁵ ibídem.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Distribución porcentual de la población masculina de 18 y más años de edad por condición de práctica físico-deportiva, para cada grupo de edad

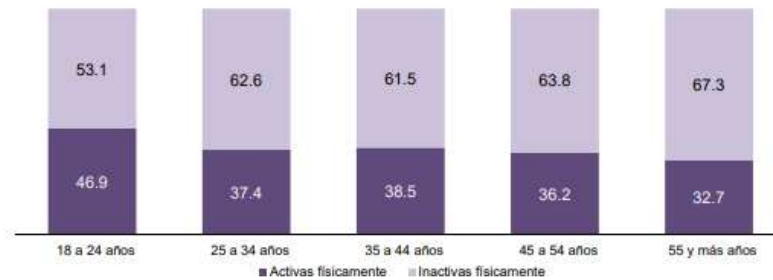


Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2019.

i En los dos primeros grupos de edad más jóvenes, poco más de la mitad de esa población realiza actividad física.



Distribución porcentual de la población femenina de 18 y más años de edad por condición de práctica físico-deportiva, para cada grupo de edad



Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2019.

i En comparación con los varones, el porcentaje de población femenina activa físicamente es menor toda vez que ninguno de los grupos de edad supera el 50 por ciento.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Aunque el acoso u hostigamiento sexual no es un mal o una agresión que dañe exclusivamente a las mujeres, puesto que hay hombres que lo sufren también, las mujeres son quienes, en mayor proporción, se ven afectadas por esta práctica nefasta.

El reconocimiento que han alcanzado las mujeres en el ámbito deportivo ha sido una conquista que data de años atrás. El protagonismo alcanzado se ha fincado en su esfuerzo, talento y capacidad, lo que ha significado derribar la enorme barrera de inequidad y desigualdad en las diferentes disciplinas del deporte amateur y profesional.

México, como uno de los países que aprobó la Declaración de Brighton sobre los principios que regirán las medidas orientadas a incrementar la participación de la mujer en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo, está obligado a cumplir con el objetivo referente a que cada gobierno y organización deportiva asegure a todas las mujeres y niñas la oportunidad de participar en el deporte dentro de un ambiente sano y seguro que preserve los derechos, la dignidad y el respeto del individuo.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a una vida libre de violencia, incluye el derecho a ser libre de todo tipo, modelo o medio de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento. Actualmente la violencia, acoso, el hostigamiento sexual, violación y la pederastia no tienen género, en decir las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas en



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

cualquier ámbito pueden ser víctimas de cualquier tipo de violencia cotidianamente.

Dichas conductas se reflejan con mayor frecuencia en áreas como son la oficina, el trabajo, la escuela, en el hogar y otros lugares, e igualmente en los espacios deportivos y, aunque son contados los casos que han sido expuestos públicamente en este último caso, es una práctica recurrente que no se denuncia ya sea por miedo, vergüenza, culpa o por las amenazas o presiones que ejercen directivos o entrenadores.

Existen casos como el acontecido en mayo de 2012, donde se hizo público un caso de pederastia cometido en contra de un menor que fue abusado dentro de la habitación del entrenador de marcha Miguel Ángel Sánchez. El caso tuvo una enorme resonancia y repercusiones amplias, por lo que el Comité Olímpico Mexicano (COM), por primera vez difundió un comunicado sobre los hechos.

Aunque como ya se ha mencionado pocos son los casos que se ventilan, existen diversas acusaciones, como la publicada por el *Periódico La Jornada*, de fecha 9 de marzo de 2020, donde exponen los siguientes casos:

Con anterioridad en la pentatleta Rocío Arias denunció al técnico Domingo Ramírez (1999); las trabajadoras del servicio médico acusaron al responsable del área, Rafael Órnelas (2003); la arquera Lissete Medina presenció actos inmorales cuando era menor de edad con la presidenta de esa federación, Aurora Bretón, y el entrenador René Peralta (2004).

En 2004 el entrenador Francisco Rueda fue denunciado por abuso sexual, sin embargo, no escaló a mayores, aún así fue acusado de acoso por las clavadistas Azul Almazán y Cristina Millán, la primera emigró a Estados Unidos para huir de



Dip. Leonor Gómez Otegui

las presiones de rueda y la segunda se negó a tener relaciones sexuales con él, costándole el boleto a los Juegos Olímpicos de Sídney 2000.⁶

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) desde 2016 cuenta con el “Comité de ética y de prevención de conflictos de interés” justamente para afrontar cualquier problemática, incluidas las relacionadas con el acoso u hostigamiento sexual.

Entre 2016 y 2019 la CONADE, solo ha documentado tres denuncias y ni una de ellas en materia de acoso u hostigamiento sexual, esto de acuerdo a una petición, vía transparencia, sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un informe, destacando lo siguiente:

Recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos junto al Colegio de Tlaxcala A.C realizaron el informe Bullying y desigualdad de género en el deporte en México’ donde detallan que 92.6% de las mujeres que reciben algún tipo de acoso o bullying no denuncian ante ninguna autoridad el hecho.

Recientemente el informe “Diagnóstico de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Federal”, un total de 13 instituciones federales no recibieron o tuvieron una alerta o denuncia. Una de ellas Conade pero también la SEDENA, SHCP, Concayt, entre otras.

En el apartado: “Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización sobre Hostigamiento sexual y Acoso sexual”, Conade - según este informe- fue la única dependencia que no dio información y tampoco aportó información de cuántas personas estaban capacitadas para afrontar este tema.

⁶ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/deportes/2020/03/09/poco-visibles-casos-de-abusos-y-pederastia-en-el-deporte-mexicano-3611.html>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Y el acoso no es novedad y sí existe. El periódico Reforma documentó a detalle los problemas en el equipo mexicano de gimnasia, pero hace un tiempo la ex clavadista Azul Almazán lo denunció en CNN, el equipo de Puebla en la Liga MX Femenil recientemente, Paola Espinosa, y hay muchos casos por contar todavía. Una ex atleta de atletismo charló con esta publicación bajo la condición de anonimato: “Yo estaba protegida porque mis entrenadores eran mis padres, pero sí supe de muchas niñas, sobre todo en los viajes y en los estados, que se aprovechaban de ellas”.⁷

En agosto de 2020 el Comité Olímpico Internacional (COI), organismo encargado de realizar los juegos olímpicos así como de coordinar y regular sus actividades, publicó el manual denominado *La protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte*, en donde apunta que “...a pesar de los numerosos y muy reconocidos beneficios de la participación en el deporte, las evidencias indican que el acoso y el abuso tienen lugar en todos los deportes y en todos los niveles. Esto puede agravarse por la falta de políticas y procedimientos reguladores en las organizaciones deportivas⁸”.

Este documento, además, identifica 5 formas de abuso definidos como:

- Abuso psicológico — significa cualquier conducta no deseada que incluya incomunicación, aislamiento, agresión verbal, humillación, intimidación, infantilización o cualquier otro trato que pueda menoscabar el sentido de identidad, dignidad y autoestima.
- Abuso físico — significa toda conducta deliberada y no deseada, como, puñetazos, golpes, patadas, mordeduras y quemaduras que provocan un

⁷ <http://elmister.info/sufro-acoso-soy-atleta-pero-no-denuncio/>

⁸ https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/IOC/What-We-Do/Promote-Olympism/Women-And-Sport/Boxes%20CTA/IOC_Safeguarding_Toolkit_SPA_Screen_Full.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

trauma o una lesión física. Dicha conducta también puede consistir en actividad física inapropiada o forzada (p. ej.: cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o para la constitución física, entrenamiento al estar lesionado o sentir dolor), consumo obligado de alcohol o prácticas forzadas de dopaje.

- Acoso sexual — toda conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física. El acoso sexual puede tomar la forma de abuso sexual.
- Abuso sexual — toda conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto físico, con contacto físico o penetración, cuando el consentimiento se coacciona o se manipula o no puede otorgarse.
- Negligencia — hace referencia al incumplimiento de los deberes de brindar un nivel mínimo de cuidado al atleta por parte de un entrenador u otra persona que esté destinada a su cuidado. Dicho incumplimiento causa daño, permite que se cause daño o que haya un peligro de daño inminente.

Lamentablemente al seguir siendo un tema tabú que pocas veces se sanciona debidamente, muchas y muchos de los atletas que fueron víctimas deciden no denunciar estas conductas, optan por tratar de olvidarlas, permanecer calladas o callados y nunca dar a conocer la terrible situación que vivieron.

Otro aspecto importante que sin duda debe tomarse en cuenta es lo relativo a las secuelas que trae consigo el sufrir acoso o abuso. Estas repercusiones pueden variar de una persona a otra, pero generalmente terminan afectando el rendimiento de las y los atletas, se asocian con el consumo de drogas, el abandono de la disciplina que practican, deterioro de la relación y la confianza que las y los atletas depositaron en los administradores deportivos, causando además otro tipo de consecuencias como enfermedades psicosomáticas, trastornos



Dip. Leonor Gómez Otegui

alimentarios, ansiedad, depresión, abuso de sustancias, autolesiones e incluso las y los lleva a pensar en el suicidio.

Por lo anterior es que se requiere con urgencia que en nuestra Ciudad existan programas, protocolos y lineamientos a través de los cuales se prevenga, atienda y erradique la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual, conductas que lastiman tanto a la esfera del deporte y a quienes lo practican.

Así como la elaboración de pautas encaminadas a visibilizar, enfrentar, poner atención y eliminar este tipo de conductas como una facultad del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, podrá garantizar que la práctica de cualquier deporte o actividad física sea segura, esté libre de violencia, se realice con respeto y se proteja la integridad de las personas atletas.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, del cual México forma parte, por ello condena todas las formas de violencia contra la mujer.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), señala que los países que firmaron dicho convenio adoptarán las medidas necesarias, las sanciones correspondientes y prohibirán toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas que se den en cualquier ámbito, ya sea escolar, laboral, entre otros.

12

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en sus artículos 1, 13, 14 y 15:

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación**, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Que el 25 de febrero de 2020 se publicó el Pronunciamiento “Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso”, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte” (CONADE), en donde las consideraciones sexta, séptima y octava, mencionan lo siguiente⁹:

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Por ello la CONADE, manifestó su rechazo a conductas de hostigamiento sexual y acoso, con mayor énfasis hacia cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas¹⁰.

En consecuencia, todo acto de hostigamiento sexual y acoso sexual dentro de la CONADE, será investigado y sancionado por las vías disciplinarias según corresponda, de ahí la importancia de que todas las personas que laboramos en esta institución conozcamos el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, y los principios que lo rigen de igualdad de género, confidencialidad, no revictimización, debido proceso, respeto, integridad personal, transparencia debida diligencia y pro persona.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México estipula:

E. Derecho al deporte

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543634/Pronunciamiento_-_Cero_Tolerancia-.pdf

¹⁰ Ibidem.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

- a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.
- b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.
- c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y
- d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

15

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">(VIGENTE)</p>	<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p>Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema: I- VIII (...)</p> <p>IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.</p>	<p>Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema: I- VIII (...)</p> <p>IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>X.- Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>X.- Acatar los programas, protocolos y lineamientos emitidos por la autoridad que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual que involucren a las y los deportistas; y</p> <p>XI.- Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:</p> <p>I - XXIII (...)</p> <p>XXIV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.</p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I - XXIII (...)</p> <p>XXIV. Elaborar programas, protocolos y lineamientos que permitan la prevención y atención de cualquier acto de violencia, acoso y hostigamiento sexual entre las y los deportistas, además de promover acciones de concientización y mecanismos de denuncia para la erradicación de estas prácticas negativas; y</p> <p>XXV.- Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

17

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X, del artículo 17, y la fracción XXIV del artículo 23 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

I- VIII (...)

IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

X.- Acatar los programas, protocolos y lineamientos emitidos por la autoridad que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual que involucren a las y los deportistas; y

XI.- Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de **la Ciudad de México** son:

I - XXIII (...)

XXIV. Elaborar programas, protocolos y lineamientos que permitan la prevención y atención de cualquier acto de violencia, acoso y hostigamiento sexual entre las y los deportistas, además de promover acciones de concientización y mecanismos de denuncia para la erradicación de estas prácticas negativas; y

XXV.- Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día __ del mes de octubre de 2020.

19

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leonor Gómez Otegui

52EB7C6A0AF04C27

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI